EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4070

6968

En la Ciudad autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 12 de Junio del año dos mil ocho, se reúnen ante mi **LILIANA BEATRIZ VILLARREAL**, argentina, nacida el 14 de Junio de 1956, empresaria, casada, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.960.145, C.U.I.T. 27-12960145-6, domiciliada en Humberto Primo 744 piso 5° departamento D, Ciudad Autonoma de Buenos Aires y **JUAN PABLO CARTOY**, argentino, casado, nacido el 7 de Septiembre de 1979, empresario, titular del Documento Nacional de Identidad numero 27.642.516, C.U.I.T. 20-27642516-2, domiciliado en la calle Remedios 5105 Ciudad Autonoma de Buenos Aires y resuelven celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denomina "**CARTOY – VILLARREAL & ASOCIADOS S.R.L.**" y tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **ARTICULO SEGUNDO:** Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: fabricación, armado, importación, exportación, compra, venta, distribución y transporte de equipos y sistemas de procesamiento de datos ya sea hardware o software, así como sus piezas, repuestos, accesorios e insumos de computación. Reparación y mantenimiento de aparatos y equipos de computación, desarrollo y diseño de sistemas de procesamiento de datos. Prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, microfilmaciones, análisis, desarrollo, mantenimiento e implementación de sistemas. Toda actividad que asi lo requiera sera ejercida por profesionales con titulo habilitante.- **ARTICULO CUARTO:** El Capital Social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL, dividido en MIL DOSCIENTAS CUOTAS de pesos diez, valor nominal cada una y con derecho a un voto cada cuota, totalmente suscriptas por cada uno de las socios, las cuotas se integran en el veinticinco por ciento en dinero efectivo.- Los socios se obligan a reintegrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- La reunión de socios dispondrá el momento en que completará la integración.- **ARTICULO QUINTO:** La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de duración de la sociedad, siendo reelegibles.- En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los articulos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63.- Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social. En garantía de sus funciones los gerentes depositarán en entidades financieras o caja de valores la suma de $ 10.000,00.- o su equivalente en bonos, titulos públicos o moneda extranjera a la orden de la sociedad, o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma.- **ARTICULO SEXTO:** Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el articulo 159, primera parte, párrafo segundo, de la ley 19.550.- Rigen

las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada cuota da derecho a un voto.- Toda comunicación o citación de los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la ley 19.550.- **ARTICULO SEPTIMO:** Las cuotas sociales son libremente transmisibles entre los socios y podran ser cedidas a extraños, solo con el acuerdo unánime de los socios. DERECHO DE PREFERENCIA. Enajenación. En caso de venta de las cuotas, tendrá preferencia de compra el socio que queda en la empresa. Ante una mejor oferta, el socio que queda podrá igualar la oferta y/o comprar las cuotas al valor real de las mismas.- **ARTICULO OCTAVO:** El ejercicio social cierra el dia 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.- **ARTICULO NOVENO:** De las utilidades liquidas y realizadas se destinarán: a) el 5 por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social. b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- **ARTICULO DECIMO:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el gerente o por las personas que designen los socios.- II): En éste acto los socios continúan diciendo: a) El CAPITAL SOCIAL se suscribe integramente en este acto y se integra el 25% en dinero en efectivo con arreglo al siguiente detalle: **LILIANA BEATRIZ VILLARREAL,** suscribe PESOS MIL DOSCIENTOS divididos en ////// CIENTO VEINTE CUOTAS de diez pesos valor nominal cada una y **JUAN PABLO CARTOY,** suscribe PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS divididos en MIL OCHENTA CUOTAS de diez pesos valor nominal cada una, los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro de los 2 años a contar desde la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Publico de Comercio, en dinero en efectivo. b) Establecer la sede social en la calle Peru 1077 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- c) Designar Gerente al señor **JUAN PABLO CARTOY,** quien presente en este acto aceptan el cargo de conformidad y constituye domicilio especial en el de la sociedad. d) AUTORIZACIÓN: confieren PODER ESPECIAL a los contadores Julio César JIMÉNEZ L.E. 4.539.201 y/o Juan Matias JIMENEZ, D.N.I. 25.396.653 y/o al señor Jonatan Alan Jimenez, D.N.I. 29.900.766, para que realicen todos los trámites ante la Inspección General de Justicia conducentes a la obtención de la conformidad administrativa de la constitución de esta sociedad, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, suscribiendo las escrituras complementarias, ampliatorias, rectificatorias y cuanta modificación fuere necesaria, y cumplimentar los requisitos necesarios para la inscripción de la misma en la Inspección General de Justicia; gestionar y firmar la rubrica de libros, tramitar y suscribir los formularios para la obtención del CUIT ante la Administración Federal de Ingresos Públicos e inscripción en Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos, acompañar y desglosar la documentación y especialmente para depositar y retirar los fondos del Banco de la

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
Mat. 4079

Nación Argentina.- Por ante mi, la firman de conformidad de todo lo que doy fe.-
Testado: "MIL" No vale.

FIRMA S CERTIFICADA S EN EL SELLO
DE ACTUACION Nº F 004327 AM
BUENOS AIRES 13 Junio 2008

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
Mat. 4079

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO

F 004327111

Buenos Aires, 13 **de** Junio **de** 2008 **. En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial N° 2024 de Capital Federal – Eduardo D. GONZALEZ CERTIFICO: Que la/s** firmas **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación de su/s firma/s que se formaliza simultáneamente por ACTA número** 061 **del LIBRO número** 40 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación y de cuyo conocimiento doy fe.** Liliana Beatriz VILLARREAL – DNI 12.960.145.- Juan Pablo CARTOY – DNI 27.642.516.- **INTERVIENEN:** por derecho propio.-

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

Inspección General de Justicia

Número Correlativo I.G.J.: 1803389 CUIT:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social :
CARTOY - VILLARREAL & ASOCIADOS

(antes):

Número de Trámite: 371354

C.Trám.	Descripción
00291	CONSTITUCION TRAM. PRECALIFICADO

y/o instrumentos privados: 13/06/2008*

Inscripto en este Registro bajo el numero: 6968
del libro: 129 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 2 Buenos Aires, 10 de Julio de 2008

JORGE MARCELO QUIJADA
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

- Reforma
- Cambio de denominación.
Antes Cartoy - Villarreal & Asociados.

$140

CERTIFICACION ACTA DE REUNION DE SOCIOS – ART. 36 INC. 2) – (FORMA ALTERNATIVA) – RES. I.G.J. (G) Nº 7/05

Señores Directores de
Cartoy- Villarreal & Asociados S.R.L.
Peru 1077
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Expediente No 1803389
CUIT No 30-71065157-0

En mi carácter de contador publico independiente, a su pedido, y para su presentación ante la Inspección General de Justicia emito la presente certificación conforme con lo dispuesto por las normas incluidas en la sección VI de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Alcance de una certificación

La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica. Mi trabajo profesional no consistió en la realización de un examen de auditoria con el objetivo de expresar una opinión profesional acerca de la información antes mencionada.

Alcance especifico de la tarea realizada

Mi tarea profesional se limitó únicamente a cotejar la transcripción de la respectiva acta de reunión de socios que se adjunta a la presente, la cual fue preparada por la dirección de la Sociedad y que he inicialado con propósitos de identificación, según el siguiente detalle:

El Acta de Reunión de Socios del 06/07/2015 se halla transcripta al folio 13 del Libro de Actas No 1 rubricado el 15/08/2008 bajo el No 67924-08.

Dr. JULIO CESAR [illegible]
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXXX F°73

Los libros sociales mencionados pertenecen a Cartoy- Villarreal & Asociados S.R.L. No de Expediente 1803389 y N° de CUIT 30-71065157-0 con domicilio legal calle Peru 1077, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Manifestación del contador público

Sobre la base de la tarea descripta, CERTIFICO, que las transcripciones mencionadas concuerdan con las registradas en los libros detallados en el párrafo de alcance específico de la tarea realizada.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para su presentación ante la I.G.J. en Buenos Aires, a los 20 días del mes de Agosto de 2015.

Dr. JULIO CESAR JIMENEZ
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXXIX F° 71

consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nº H 0740864

Buenos Aires 24/ 8/2015 01 0 T· 51 Legalización: Nº 031941

LEGALIZAMOS, de acuerdo con las facultades otorgadas a este CONSEJO PROFESIONAL por las leyes 466 (Art. 2. inc. d y j) y 20.488 (Art. 21 inc. i) la actuación profesional de fecha 20/ 8/2015 referida a IGJ VARIOS de fecha / / perteneciente GARTOY VILLARREAL & ASOC. SRL 30-71065157-0 para ser presentada ante I.G.J. y declaramos que la firma inserta en dicha actuación se corresponde con la que el Dr. JIMENEZ JULIO CESAR 20-04539201-6 tiene registrada en la matricula CP T° 0079 F°071 que se han efectuado los controles de matrícula vigente y control formal de dicha actuación profesional de conformidad con lo previsto en la Res. C 236/88, no implicando estos controles la emisión de un juicio técnico sobre la tarea profesional y que firma en carácter de socio de daj

LA PRESENTE LEGALIZACION NO ES VALIDA SI CARECE DEL SELLO Y FIRMA DEL SECRETARIO DE LEGALIZACIONES.

DR. PABLO VALLONE
CONTADOR PUBLICO (U.N.L.Z.)
SECRETARIO DE LEGALIZACIONES
IEFE

ACTA DE REUNION DE SOCIOS.- En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 11 hs. del día 06 de Julio de 2015, en la sede social de Cartoy- Villarreal & Asociados S.R.L., se reúnen los Sres. Socios, firmantes al pie de la presente, quienes configuran la totalidad del capital social de la sociedad, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

1- Designación de dos socios para firmar el Acta.

A tal efecto se designa por unanimidad a los señores Juan Pablo Cartoy y Liliana Beatriz Villarreal.

2- Consideración de la documentación prevista en el art. 234 inc. 1ro. de la Ley de Sociedades Comerciales nro. 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el pasado 31 de diciembre de 2014.

El socio gerente Juan Pablo Cartoy propone que se tengan por leídos y aprobados dichos documentos, en razón de que los mismos son de conocimiento de los señores socios, y de que se omita su transcripción en acta por encontrarse insertos en libros, todo lo cual se aprueba por unanimidad de votos presentes.

3- Cambio de denominación de Razón Social.

Toma la palabra el Sr. Juan Pablo Cartoy quien propone cambiar la denominación de la Razón Social, argumentando que este cambio se sustenta en una conveniencia comercial, evitando confusiones con otras empresas y vinculando la sociedad a la marca nombre de fantasía. Por unanimidad, se resulte que la nueva denominación de la sociedad es "READYMIND S.R.L." y la modificación del artículo primero el cual queda redactado de la siguiente manera. ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "READYMIND S.R.L." y es continuadora de la sociedad que se constituyera con el nombre de "CARTOY- VILLARREAL & ASOCIADOS S.R.L.".-

4- Consideración de la Gestión del Gerente Juan Pablo Cartoy.

Toma la palabra el Sr. Socio Liliana Beatriz Villarreal quien manifiesta que se aprueba la gestión del Gerente, señor Juan Pablo Cartoy. La moción es aprobada unánimemente por los presentes que firman al pie de conformidad.

5- Autorización para Autenticar y Expedir Certificaciones del Acta. Luego de un breve intercambio de opiniones y en forma unánime se decide autorizar a los Contadores Julio Cesar Jiménez, L.E. 4.539.201 y Juan Matías Jiménez, D.N.I. 25.396.653, para que en forma indistinta, autentiquen el acta y expidan certificaciones previstas en la Resolución IGJ N ° 7/05.

Dr. JULIO CESAR JIMENEZ
CONTADOR PUBLICO
C.P.C.E.C.A.B.A. T° CXXIX F° 77

No habiendo mas puntos que tratar se da por terminada la presente, siendo las 11.00 hs. de la fecha arriba señalada, previa redacción, lectura y firma de la presente acta.

Dr. JULIO CESAR JIMENEZ
CONTADOR PUBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.A.B.A. Tº LXXIX Fº 71

DICTAMEN PROFESIONAL (Resol. IGJ No (2/87)

Analía AUGURIO, abogada, Tomo 106 Folio 10, del C.P.A.C.A.B.A. examinando el instrumento privado de fecha 20 de Agosto de 2015 y RESULTANDO QUE:

1.- La naturaleza del acto documentado es: Cambio de denominación. Modificación de Estatutos.

2.- La Sociedad se denomina: CARTOY – VILLARREAL & ASOCIADOS SRL.

3.- El documento afecta las estipulaciones que se indican:

DENOMINACION

Denominación Anterior: CARTOY – VILLARREAL & ASOCIADOS S.R.L.
Denominación Actual: READYMIND S.R.L.
Nexo de Continuidad: Si
Se modifica el artículo primero del Estatuto.

La Sociedad se encuentra vigente al día de la fecha.
La Sociedad no está comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550.
Se mantiene el tracto registral.
Verificación de antecedentes societarios (última inscripción): 10/7/2008 bajo el No 6968 Libro 129 Tomo SRL.
Se adjunta publicación en el Boletin Oficial.
Se adjunta boleta pago tasa retributiva.
La reunión de socios de fecha 6/7/2015 que trató y aprobó el cambio de denominación y modificación de estatutos funcionó y resolvió con quórum del 100% y mayorías del 100%, vale decir por unanimidad de los socios y del capital social.
La gerencia integrada por el gerente Juan Pablo Cartoy fue inscripta con fecha 10/7/2008 bajo el No 6968 Libro 129 Tomo de SRL y continua vigente.

En consecuencia dictamino que la documentación relacionada contiene los requisitos legales correspondientes. Buenos Aires, 21 de agosto de 2015.- Sobre borrado : VILLARREAL - VILLARREAL . VALE.

ANALÍA AUGURIO
ABOGADA
T° 106 - F° 10 - C.P.A.C.F.

Bs. As., 24 DE AGOSTO DE 2015 Nº 512593-01
El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal legaliza el presente documento y hace constar que: DRA. AUGURIO, ANALIA

está inscripto/a al Tº 106 Fº 0010 , su matrícula se encuentra vigente y la firma inserta en el documento guarda formal concordancia macroscópica con la registrada en el legajo.
La presente legalización no juzga sobre el contenido del documento.

Javier Ezequiel Alvarez Achaval
GERENTE DE MATRÍCULA

Inspección General de Justicia

Hoja:

Número Correlativo I.G.J.: 1803389 CUIT:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social :
READYMIND

(antes): CARTOY - VILLARREAL & ASOCIADOS

Número de Trámite: 7430447

C.Trám.	Descripción
00421	CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO
01370	MODIFICACION DE ESTATUTO

y/o instrumentos privados: 20/08/2015-06/07/2015-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 9140
del libro: 147 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 13 de Octubre de 2015

Dr. MAXIMILIANO DONDERO
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

REUNIÓN DE GERENCIA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de abril de 2018, siendo las 10:00, comparece en la sede social el señor Juan Pablo Cartoy, Gerente de **READYMIND S.R.L.** (en adelante, la "Sociedad"), cuya firma consta al pie de la presente, a fin de dejar constancia del siguiente Orden del Día: **"1) Cambio de sede social; 2) Inscripción en el Registro Público de Comercio del cambio de sede social"**. Respecto al primer punto del Orden del Día que dice: **"1) Cambio de Sede Social"**, el señor Gerente deja constancia de la conveniencia de trasladar la sede social de la calle Perú N° 1077, C.A.B.A., a la Avenida Caseros N° 3392 piso 7°, C.A.B.A. Respecto al segundo y último punto del Orden del Día que dice: **"2) Inscripción en el Registro Público de Comercio del cambio de sede social"**, el señor Gerente manifiesta que atento lo resuelto en el anterior punto del Orden del Día, resulta necesario inscribir el cambio de sede social en el Registro Público de Comercio. En razón a ello, resuelve facultar a los señores Salvador Fornieles y/o Juan Ignacio Barlassina y/o Juan Martín Inchaurregui y/o André Romano Silva Toni y/o Mariano Andrés Miller Tirabassi y/o Santiago Negri y/o Benjamín Muñoz y/o María del Pilar González Fabbrizzi y/o Guadalupe Victoria Velasco y/o María Beatriz Uriburu y/o Yael Fiegueroa la/s personas que esta designe, para tramitar la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio, con facultades de aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11:00 horas.

DECLARACIÓN JURADA

(Art. 36 Res. 7/2015)

Salvador Fornieles, abogado, inscripto al Tomo 107, Folio 869 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en mi carácter de mandatario y en virtud de lo dispuesto en el Art. 36, inciso 2, b) de la Resolución IGJ N° 7/2015, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que la transcripción del Acta de Reunión de Gerencia de fecha 25 de abril de 2018 es copia fiel de su original inserta en el folio 20 del Libro de Actas de Reunión de

Gerencia N° 1 de READYMIND S.R.L., rubricado ante la Inspección General de Justicia con fecha de 15 de agosto de 2008, bajo el número 67924 -08.

Buenos aires, 08 de noviembre de 2018.



ial.

, bajo N° 6968 del

l de la dirección:
Res. 7/15, [redacted] he
encuentra el centro
consecuencia, lugar

) de la Resolución
ario final, toda vez
s del Capital Social
s ejerzan el control
esente Declaración
° 9/2015 de esta

la Ley 19.550, sus

l presente el

a Ley 19.550, sus

Modificación de
a 13 de octubre de
Limitada.

EN CONSECUENCIA, DICTAMINO QUE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CONTIENE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Buenos Aires, 09 de noviembre de 2018.

SALVADOR FORNIELES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 107 F° 869
C.A.S.I. T° XLVIII F° 155
CAM. FED. S.M. T° 123 F° 587

Bs. As., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 Nº 531513-01

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal legaliza el presente documento y hace constar que: DR. FORNIELES, SALVADOR

está inscripto/a al T° 107 F° 0869, su matrícula se encuentra vigente y la firma inserta en el documento guarda formal concordancia macroscópica con la registrada en el legajo.
La presente legalización no juzga sobre el contenido del documento.

JAVIER EZEQUIEL ALVAREZ CACHO
GERENTE DE MATRICULA

DICTAMEN PROFESIONAL

(Art. 50°, inc. 2 Res. Gral. IGJ 7/2015)

Cambio de Sede Social.

Salvador Fornieles, abogado, inscripto al Tomo 107, Folio 869 de la matrícula que lleva el Colegio de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En relación a la sociedad: **READYMIND S.R.L.**

EXAMINANDO:

- Reunión de Gerencia con fecha 25 días de abril de 2018

RESULTANDO QUE:

1. La naturaleza del acto documentado es:

- Inscripción del cambio de Sede Social

2. La sociedad se denomina: **READYMIND S.R.L.** (en adelante, la "Sociedad")

3. El documento modifica o afecta las estipulaciones que se indican:

I. CAMBIO DE SEDE SOCIAL

Por acta de Reunión de Gerencia con fecha 25 de abril de 2018, se resolvió modificar la sede social y fijarla en la Avenida Caseros 3392, piso 7°, C.A.B.A.

Sede Social Inscripta:	calle Perú 1077, C.A.B.A
Incluida en estatuto:	No
Sede social actual:	Avenida Caseros 3392 piso 7°, C.A.B.A.

4. El cambio de sede social fue resuelto por Reunión de Gerencia con fecha 25 de abril de 2018, en la cual, el Gerente de la Sociedad Juan Pablo Cartoy, resolvió modificar la sede social y fijarla en la Avenida Caseros 3392 piso 7°, C.A.B.A.

5. Quórum Reunión de Gerencia con fecha de 25 de abril de 2018: presencia del único Gerente Juan Pablo Cartoy, que representa el 100% del quórum.

SALVADOR FORNIELES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 107 F° 869
C.A.S.I. T° XLVIII F° 155
CAM. FED. S.M. T° 123 F° 567

6. La composición de la Gerencia que aprobó el cambio de Sede Social.

Gerente: Juan Pablo Cartoy

7. Datos de Inscripción de la Gerencia: fecha 10 de julio de 2008, bajo Nº 6968 del libro 129 de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

8. Verificación del efectivo funcionamiento del centro principal de la dirección: Conforme lo establecido por el artículo 11 Anexo A de la Res. 7/15, me he presentado en la nueva Sede Social, corroborando que ahí se encuentra el centro principal de funcionamiento del Directorio de la Sociedad y, en consecuencia, lugar donde se encuentran los libros sociales.

9. Se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 inc. d) de la Resolución General Nº 7/2015, informando que la Sociedad posee beneficiario final, toda vez que existe persona humana que tenga como mínimo el 20% o más del Capital Social o de los Derechos de voto de la Sociedad o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la Sociedad. Se acompaña a la presente Declaración Jurada conforme artículo 518 de la Resolución General Nº 9/2015 de esta Inspección.

10. No se realizó la publicación de avisos prevista en el art. 237 de la Ley 19.550, sus modificatorias y complementarias.

11. Se publicaron avisos por un día en el Boletín Oficial. Acompaño al presente el correspondiente aviso.

12. Pago de tasa anual: SI.

13. Se mantiene el tracto registral: SI.

14. La Sociedad se encuentra en estado de vigencia.

15. La Sociedad no se encuentra comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550, sus modificatorias y complementarias.

16. Verificación de antecedentes societarios (Última Inscripción): Modificación de Estatuto y Cambio de Denominación Tram. Precalificado de fecha 13 de octubre de 2015, bajo Nº 9140 del libro 147 de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

1 del

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Número Correlativo IGJ: 1803389 **Cuit:** 30710651570

Tipo Sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social: READYMIND

Número de Trámite: 7960048

Código de Trámite	**Descripción**
00081	CAMBIO DE DOMICILIO TRAM. PRECALIFICADO

Escritura/s: -

y/o instrumentos privados: 25/04/2018.-

Observaciones:

Inscripto en este registro bajo el número: 13255 **del Libro:** 157

tomo: - **de:** SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2018

MJ
MARTIN JOSEF
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

7960048.IGJ.2023-21811406-APN-DA#IGJ



Acta de Gerencia: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2019 siendo las 11:00 horas, comparece en la sede social, sita en la avenida Caseros 3392, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Gerente Titular de **READYMIND S.R.L.** (en adelante, la "Sociedad"), el señor Juan Pablo Cartoy, cuya firma obra al pie del presente, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día: "**1) Convocatoria a Reunión de Socios**". Respecto del primer y único punto del Orden del Día, que dice: "**1) Convocatoria a Reunión de Socios**", el Gerente Titular deja constancia de que, habiendo la totalidad de los Socios manifestado su voluntad de modificar las cláusulas séptima y décimo primera del Estatuto Social, resulta necesario convocar a Reunión de Socios y expresa que si la totalidad de los socios aseguran por anticipado su comparecencia y adelantan su parecer unánime respecto de las cuestiones a tratar en el Orden del Día, se omita el recaudo de efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial, tal como lo autoriza el artículo 237, tercera parte de la Ley de Sociedades Comerciales. En tal sentido, el señor Gerente resuelve convocar a Reunión de Socios para el día 15 días del mes de agosto de 2019, a las 10:00 horas, en la sede social sita en la avenida Caseros 3392, piso 7º de esta Ciudad, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: "1) Designación de dos socios para firmar el acta de Reunión de Socios; 2) Reforma del artículo séptimo del Estatuto Social; 3) Incorporación del artículo décimo primero al Estatuto Social; 4) Aprobación del Texto Ordenado del Estatuto Social; 5) Inscripción de la Reforma del Estatuto Social y del Texto Ordenado de la Sociedad en el Registro Público de Comercio". No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11:30 horas se levanta la sesión.

DECLARACIÓN JURADA

(Art. 36 Res. 7/2015)

Salvador Fornieles, abogado, inscripto al Tomo 107, Folio 869 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en mi carácter de dictaminante y en virtud de lo dispuesto en el Art. 36, inciso 2, b) de la Resolución IGJ N° 7/2015, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que la transcripción del Acta de Gerencia de fecha 5 de agosto de 2019 es copia fiel de su original inserta en el folio 23 del Libro de Actas N° 1 de READYMIND S.R.L., rubricado ante la Inspección General de Justicia con fecha 15 de agosto de 2008, bajo el número 67924-08.

Buenos Aires, de diciembre de 2019.

SALVADOR FORNIELES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 107 F° 869
C.A.S.I. T° XLVIII F° 155
C.F.C. S.M. T° 123 F° 587

Acta de Reunión de Socios

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2019, siendo las 10:00 horas se reúnen en la sede social los socios de **READYMIND S.R.L.** (en adelante, la "Sociedad"), tenedores de cuotas representativas del 100% del capital social y que dan derecho al 100% de los votos. Preside la reunión el señor Juan Pablo Cartoy, en su calidad de Gerente de la Sociedad, quien manifiesta que se encuentran presentes la totalidad de los socios quienes hubieron comprometido por anticipado su asistencia y manifestado su acuerdo respecto de las cuestiones a resolver, por lo que la presente Reunión de Socios tiene el carácter de unánime y en consecuencia, procede a transcribir las resoluciones adoptadas por los señores socios de la Sociedad. Respecto del primer punto del Orden del Día, que dice: "**1) Designación de dos socios para firmar el acta de Reunión de Socios**", los señores socios resolvieron de común acuerdo y por unanimidad designar al señor Juan Pablo Cartoy y a la señora Liliana Beatriz Villareal para firmar el acta de Reunión de Socios. Respecto del segundo punto del Orden del Día, que dice: "**2) Reforma del artículo séptimo del Estatuto Social**", los señores socios resolvieron de común acuerdo y por unanimidad reformar el artículo séptimo del Estatuto Social. A fin de dar cumplimiento con las exigencias de la Inspección General de Justicia los socios aclaran el cambio que se hizo en el Artículo Séptimo, se determinó nuevas condiciones con relación al derecho de preferencia en los casos de transferencia de cuotas, tal como se transcribe a continuación: "*ARTICULO SEPTIMO. El accionista que deseare transferir total o parcialmente cuotas de su propiedad debe sujetarse al siguiente procedimiento: I. Quien desee transferir sus cuotas deberá comunicar su voluntad a la Gerencia, indicando los términos de la oferta: cantidad de cuotas a transferir, precio y forma de pago, y el tercero eventual interesado de existir. La Gerencia deberá transmitir la oferta a los demás socios dentro de las 48 hs. de recibida. II. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva por parte de la Gerencia, los demás socios y la Sociedad dispondrán de 30 días corridos para: a) aceptar la oferta, b) renunciar a ejercer el derecho de preferencia en caso de existir un tercero interesado, o c) impugnar el precio ofrecido de las acciones. III. En caso de que la oferta sea aceptada por el/los restante/s socio/s, se deberán suscribir los instrumentos correspondientes dentro de los 30 días de comunicada la aceptación. En caso que sean más de un socio los que hayan manifestado interés en comprar las cuotas, deben adjudicárseles las cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias. IV. En caso que los socios renuncien a ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo previsto, o de no*

manifestarse al respecto, el socio oferente quedará en libertad de transferir sus cuotas al tercero oportunamente denunciado. El precio ofrecido a terceros en ningún caso puede ser inferior al precio al que se los ofreció a los socios. De no existir un tercero adquirente la misma Sociedad deberá proceder a la cancelación de las mismas previa resolución por Reunión de Socios de reducción de capital en los términos del artículo 153 de la Ley General de Sociedades. V. De ser impugnado el precio de las cuotas, los socios o la sociedad deberán expresar el que consideren ajustado a la realidad. En este caso, el mismo debe ser fijado por una auditoría independiente de reconocido prestigio quien debe emitir su dictamen dentro de los veinte días de haber sido seleccionada, pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el ofrecido por el oferente, ni el oferente a cobrar uno menor que el ofrecido por los impugnantes. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación y se deberán suscribir los instrumentos correspondientes dentro de los 30 días de fijado el precio. En caso de existir alguna divergencia en el procedimiento precedente, se someterán a lo establecido en el artículo Décimo Primero de este estatuto." Respecto del tercero punto del Orden del Día, que dice: "**3) Incorporación del artículo décimo primero al Estatuto Social**", los señores socios resolvieron de común acuerdo y por unanimidad incorporar el artículo décimo primero al Estatuto Social. A fin de dar cumplimiento con las exigencias de la Inspección General de Justicia los socios aclaran que, en el artículo décimo primero, se estableció el arbitraje como el método de resolución de las diferencias entre los socios, tal como se transcribe a continuación: "***ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**: Los socios someten sus diferencias entre si al juicio de amigables componedores con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo ser designados los mismos por los socios en desacuerdo dentro de las 48 hs. de surgida la controversia y expedirse dentro de los 30 días corridos de aceptado el cargo. Deberá responder por las costas y los daños y perjuicios eventualmente ocasionados, el socio que no realizaré los actos indispensables para resolución de la controversia.*" Respecto del cuarto punto del Orden del Día, que dice: "**4) Aprobación del Texto Ordenado del Estatuto Social**", los señores accionistas resolvieron de común acuerdo y por unanimidad aprobar la redacción del Texto Ordenado del Estatuto Social tal como se transcriben a continuación: "**ARTICULO PRIMERO**: La sociedad se denomina "READYMIND S.R.L." y es continuadora de la sociedad que se constituyera con el nombre de "CARTOY- VILLARREAL & ASOCIADOS S.R.L.- **ARTICULO SEGUNDO**: Su

duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTICULO TERCERO**: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior las siguientes actividades: fabricación, armado, importación, exportación, compra, venta, distribución y transportes de equipos y sistemas de procesamientos de datos ya sea hardware o software, así como sus piezas, repuestos, accesorios e insumos de computación. Reparación y mantenimiento de aparatos y equipos de computación, desarrollo y diseño de sistemas de procesamiento de datos. Prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, microfilmaciones, análisis, desarrollo, mantenimiento e implementación de sistemas. Toda actividad que así lo requiera será ejercida por profesionales con título habilitante.- **ARTICULO CUARTO**: El Capital Social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL, dividido en MIL DOSCIENTAS CUOTAS de pesos diez, valor nominal cada una y con derecho a un voto cada cuota, totalmente suscripta por cada uno de los socios, las cuotas se integran en el veinticinco por ciento en dinero en efectivo. - Los socios se obligan a reintegrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. – La reunión de socios dispondrá el momento en que completará la integración.- **ARTICULO QUINTO**: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes de forma individual e indistinta, socios o no, por el termino de duración de la sociedad, siendo reelegibles. – En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63.- Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social. En garantía de sus funciones los gerentes depositaran en entidades financieras o caja de valores la suma de $10.000,00.- o su equivalente en bonos, títulos públicos o moneda extranjera a la orden de la sociedad, o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma.- **ARTICULO SEXTO**: Las resoluciones sociales se adoptaran en la forma dispuesta en el artículo 159, primera parte, párrafo segundo, de la ley 19.550.- Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada cuota da derecho a un voto.- Toda comunicación o citación de los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la ley 19.550.- **ARTICULO SEPTIMO**: El accionista que deseare transferir total o parcialmente cuotas de su propiedad debe sujetarse al siguiente procedimiento: I. Quien desee transferir sus cuotas deberá comunicar su voluntad a la

Gerencia, indicando los términos de la oferta: cantidad de cuotas a transferir, precio y forma de pago, y el tercero eventual interesado de existir. La Gerencia deberá transmitir la oferta a los demás socios dentro de las 48 hs. de recibida. II. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva por parte de la Gerencia, los demás socios y la Sociedad dispondrán de 30 días corridos para: a) aceptar la oferta, b) renunciar a ejercer el derecho de preferencia en caso de existir un tercero interesado, o c) impugnar el precio ofrecido de las acciones. III. En caso de que la oferta sea aceptada por el/los restante/s socio/s, se deberán suscribir los instrumentos correspondientes dentro de los 30 días de comunicada la aceptación. En caso que sean más de un socio los que hayan manifestado interés en comprar las cuotas, deben adjudicárseles las cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias. IV. En caso que los socios renuncien a ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo previsto, o de no manifestarse al respecto, el socio oferente quedará en libertad de transferir sus cuotas al tercero oportunamente denunciado. El precio ofrecido a terceros en ningún caso puede ser inferior al precio al que se las ofreció a los socios. De no existir un tercero adquirente la misma Sociedad deberá proceder a la cancelación de las mismas previa resolución por Reunión de Socios de reducción de capital en los términos del artículo 153 de la Ley General de Sociedades. V. De ser impugnado el precio de las cuotas, los socios o la sociedad deberán expresar el que consideren ajustado a la realidad. En este caso, el mismo debe ser fijado por una auditoría independiente de reconocido prestigio quien debe emitir su dictamen dentro de los veinte días de haber sido seleccionada, pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el ofrecido por el oferente, ni el oferente a cobrar uno menor que el ofrecido por los impugnantes. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación y se deberán suscribir los instrumentos correspondientes dentro de los 30 días de fijado el precio. En caso de existir alguna divergencia en el procedimiento precedente, se someterán a lo establecido en el artículo Décimo Primero de este estatuto.- **ARTICULO OCTAVO**: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizara el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.- **ARTICULO NOVENO**: De las utilidades liquidadas y realizadas se destinarán: a) el 5 por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social. b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.-

ARTICULO DÉCIMO: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el gerente o por las personas que designen los socios.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**: Los socios someten sus diferencias entre si al juicio de amigables componedores con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo ser designados los mismos por los socios en desacuerdo dentro de las 48 hs. de surgida la controversia y expedirse dentro de los 30 días corridos de aceptado el cargo. Deberá responder por las costas y los daños y perjuicios eventualmente ocasionados, el socio que no realizare los actos indispensables para resolución de la controversia." Respecto del quinto punto del Orden del Día, que dice: "**5) Inscripción de la Reforma del Estatuto Social y del Texto Ordenado de la Sociedad en el Registro Público de Comercio**", los señores socios resolvieron de común acuerdo y por unanimidad facultar a los señores Salvador Fornieles y/o Juan Ignacio Barlassina y/o Juan Martín Inchaurregui y/o Fermín Alfredo Fornieles y/o Mariano Andrés Miller Tirabassi y/o Santiago Negri y/o Benjamín Muñoz y/o María del Pilar González Fabbrizzi y/o María Lucía Jaworski y/o Yael Figueroa para que actuando en forma conjunta o individual e indistintamente realicen todos los trámites, gestiones y diligencias que fueran necesarias o convenientes a fin de inscribir en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires las resoluciones adoptadas en la presente reunión, quedando especialmente autorizados para suscribir la documentación y dictámenes que establecen las normas en vigencia. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las 11:00 horas.

DECLARACIÓN JURADA

(Art. 36 Res. 7/2015)

Salvador Fornieles, abogado, inscripto al Tomo 107, Folio 869 de la matrícula que lleva el Colegio Público de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en mi carácter de dictaminante y en virtud de lo dispuesto en el Art. 36, inciso 2, b) de la Resolución IGJ N° 7/2015, DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que la transcripción del Acta de Gerencia de fecha 5 de agosto de 2019 es copia fiel de su original inserta en el folio 23/24/25/26/27 del Libro de Actas N° 1 de READYMIND S.R.L.., rubricado ante la Inspección General de Justicia con fecha 15 de agosto de 2008, bajo el número 67924-08.

Buenos Aires, de diciembre de 2019.

SALVADOR FORNIELES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 107 F° 869
C.A.S.I. T° XLVIII F° 155
C.U.I.T. F.C.D. S.M. N° 123 F° 587

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO

DICTAMEN PROFESIONAL
(Res. Gral. IGJ 7/15)
Reforma de Estatuto.

Salvador FORNIELES, abogado inscripto al Tomo 107, Folio 869, del a matrícula que lleva el Colegio de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En relación a la sociedad: **READYMIND S.R.L.**

EXAMINANDO:

- Trascripción del acta de Acta de Reunión de Socios de fecha 15 de agosto de 2019.
- Trascripción del Acta de Gerencia de fecha 5 de agosto de 2019.
- Trascripción de la Planilla de Asistencia a la Asamblea antes mencionada.

RESULTANDO QUE:

1. La naturaleza del acto documentado es:

 - Inscripción de la reforma del artículo Séptimo del del Estatuto Social.
 - Inscripción de la incorporación del artículo Décimo Primero al Estatuto Social.
 - Inscripción del Texto Ordenado del Estatuto Social.

2. La sociedad se denomina: **READYMIND S.R.L.** (en adelante, la Sociedad)

3. El documento modifica o afecta las estipulaciones que se indican:

REFORMA DE ESTATUTO

I. Por acta Reunión de Socio de fecha 15 de agosto de 2019, los señores socios resolvieron por unanimidad reformar el artículo Séptimo del Estatuto Social; definir el derecho de preferencia para suscribir acciones.

El articulo queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEPTIMO: El accionista que deseare transferir total o parcialmente cuotas de su propiedad debe sujetarse al siguiente procedimiento: I. Quien desee transferir sus cuotas deberá comunicar su voluntad a la Gerencia, indicando los términos de la oferta: cantidad de cuotas a transferir, precio y forma de pago y tercero eventual interesado de existir. La Gerencia deberá transmitir la oferta a los demás socios dentro de las 48 hs. de recibida. II. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva por parte de la Gerencia, los demás socios y la Sociedad dispondrán de 30 días corridos para: a) aceptar la oferta, b) renunciar a ejercer el derecho de preferencia en caso de existir un tercero interesado, o c) impugnar el precio ofrecido de las acciones. III. En caso de que la oferta sea aceptada por el/los restante/s socio/s, se deberán suscribir los instrumentos correspondientes dentro de los 30 días de comunicada la aceptación. En caso que sean más de un socio los que hayan manifestado interés en comprar las cuotas, deben adjudicárseles las cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias. IV. En caso que los socios renuncien a ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo previsto, o de no manifestarse al respecto, el socio oferente quedará en libertad de transferir sus cuotas al tercero oportunamente denunciado. El precio ofrecido a terceros en ningún caso puede ser inferior al precio al que se las ofreció a los socios. De no existir un tercero adquirente la misma Sociedad deberá proceder a la cancelación de las mismas previa resolución por Reunión de Socios de reducción de capital en los términos del artículo 153 de la Ley General de Sociedades. V. De ser impugnado el precio de las cuotas, los socios o la sociedad deberán expresar el que consideren ajustado a la realidad. En este caso, el mismo debe ser fijado por una auditoría independiente de reconocido prestigio quien debe emitir su dictamen dentro de los veinte días de haber sido seleccionada, pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el ofrecido por el oferente, ni el oferente a cobrar uno menor que el ofrecido por los impugnantes. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación y se deberán suscribir los instrumentos correspondientes dentro de los 30 días de fijado el precio. En caso de existir alguna divergencia en el

procedimiento precedente, se someterán a lo establecido en el artículo Décimo Primero de este estatuto."

II. Por acta Reunión de Socio de fecha 15 de agosto de 2019, los señores socios resolvieron por unanimidad incorporar Décimo Primero al Estatuto Social, definiendo el arbitraje como el método de resolución de las diferencias entre los socios

El artículo queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los socios someten sus diferencias entre si al juicio de amigables componedores con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo ser designados los mismos por los socios en desacuerdo dentro de las 48 hs. de surgida la controversia y expedirse dentro de los 30 días corridos de aceptado el cargo. Deberá responder por las costas y los daños y perjuicios eventualmente ocasionados, el socio que no realizaré los actos indispensables para resolución de la controversia."

INSCRIPCIÓN TEXTO ORDENADO

Por acta Reunión de Socio de fecha 15 de agosto de 2019, los señores socios resolvieron por unanimidad aprobar el Texto Ordenado del mismo, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "READYMIND S.R.L." y es continuadora de la sociedad que se constituyera con el nombre de "CARTOY-VILLARREAL & ASOCIADOS S.R.L.- **ARTICULO SEGUNDO**: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTICULO TERCERO**: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior las siguientes actividades: fabricación, armado, importación, exportación, compra, venta, distribución y transportes de equipos y sistemas de procesamientos de datos ya sea hardware o software, así como sus piezas, repuestos, accesorios e insumos de computación. Reparación y mantenimiento de aparatos y

equipos de computación, desarrollo y diseño de sistemas de procesamiento de datos. Prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, microfilmaciones, análisis, desarrollo, mantenimiento e implementación de sistemas. Toda actividad que así lo requiera será ejercida por profesionales con título habilitante. - **ARTICULO CUARTO**: El Capital Social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL, dividido en MIL DOSCIENTAS CUOTAS de pesos diez valor nominal cada una y con derecho a un voto cada cuota, totalmente suscripta por cada uno de los socios, las cuotas se integran en el veinticinco por ciento en dinero en efectivo. - Los socios se obligan a reintegrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. – La reunión de socios dispondrá el momento en que completará la integración.- **ARTICULO QUINTO**: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes de forma individual e indistinta, socios o no, por el termino de duración de la sociedad, siendo reelegibles. – En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63.- Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en garantías, fianzas o negocios ajenos al giro social. En garantía de sus funciones los gerentes depositaran en entidades financieras o caja de valores la suma de $10.000,00.- o su equivalente en bonos, títulos públicos o moneda extranjera a la orden de la sociedad, o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma.- **ARTICULO SEXTO**: Las resoluciones sociales se adoptaran en la forma dispuesta en el artículo 159, primera parte, párrafo segundo, de la ley 19.550.- Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada cuota da derecho a un voto.- Toda comunicación o citación de los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la ley 19.550.- **ARTICULO SEPTIMO**: El accionista que deseare transferir total o parcialmente cuotas de su propiedad debe sujetarse al siguiente procedimiento: I. Quien desee transferir sus cuotas deberá comunicar su voluntad a la Gerencia, indicando los términos de la oferta: cantidad de cuotas a transferir, precio y forma de pago, y el tercero eventual interesado de existir. La Gerencia deberá transmitir la oferta a los demás socios dentro de las 48 hs. de recibida. II. A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva por parte de la Gerencia, los demás socios y la Sociedad dispondrán de 30 días corridos

para: a) aceptar la oferta, b) renunciar a ejercer el derecho de preferencia en caso de existir un tercero interesado, o c) impugnar el precio ofrecido de las acciones. III. En caso de que la oferta sea aceptada por el/los restante/s socio/s, se deberán suscribir los instrumentos correspondientes dentro de los 30 días de comunicada la aceptación. En caso que sean más de un socio los que hayan manifestado interés en comprar las cuotas, deben adjudicárseles las cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias. IV. En caso que los socios renuncien a ejercer el derecho de preferencia dentro del plazo previsto, o de no manifestarse al respecto, el socio oferente quedará en libertad de transferir sus cuotas al tercero oportunamente denunciado. El precio ofrecido a terceros en ningún caso puede ser inferior al precio al que se las ofreció a los socios. De no existir un tercero adquirente la misma Sociedad deberá proceder a la cancelación de las mismas previa resolución por Reunión de Socios de reducción de capital en los términos del artículo 153 de la Ley General de Sociedades. V. De ser impugnado el precio de las cuotas, los socios o la sociedad deberán expresar el que consideren ajustado a la realidad. En este caso, el mismo debe ser fijado por una auditoria independiente de reconocido prestigio quien debe emitir su dictamen dentro de los veinte días de haber sido seleccionada, pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el ofrecido por el oferente, ni el oferente a cobrar uno menor que el ofrecido por los impugnantes. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación y se deberán suscribir los instrumentos correspondientes dentro de los 30 días de fijado el precio. En caso de existir alguna divergencia en el procedimiento precedente, se someterán a lo establecido en el artículo Décimo Primero de este estatuto.- **ARTICULO OCTAVO**: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizara el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.- **ARTICULO NOVENO**: De las utilidades liquidadas y realizadas se destinarán: a) el 5 por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social. b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- **ARTICULO DÉCIMO**: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el gerente o por las personas que designen los

socios.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**: Los socios someten sus diferencias entre si al juicio de amigables componedores con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, debiendo ser designados los mismos por los socios en desacuerdo dentro de las 48 hs. de surgida la controversia y expedirse dentro de los 30 días corridos de aceptado el cargo. Deberá responder por las costas y los daños y perjuicios eventualmente ocasionados, el socio que no realizaré los actos indispensables para resolución de la controversia."

4. La convocatoria a la Reunión de Socios de fecha 15 de agosto de 2019, fue resuelta por Reunión de Gerencia de fecha 5 de agosto de 2019, la cual sesionó con quórum suficiente y las decisiones fueron tomadas por el único Gerente de la Sociedad.

5. El Directorio vigente al momento de convocar a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2018, estaba compuesto por los siguientes miembros:
 - Gerente Titular: Juan Pablo Cartoy

6. Ultima Inscripción del Gerente: fecha 10 días del mes de julio de 2008 bajo el N° 6968, Libro 129, Tomo -, de SRL.
7. La Reunión de Socios de fecha 15 de agosto de 2019 se celebró con la presencia 2 (dos) socios, los 2 (dos) por sí, que representan el 100% del capital, y las decisiones fueron tomadas por unanimidad.

8. Verificación del efectivo funcionamiento del centro principal de la dirección: Conforme lo establecido por el artículo 11 Anexo A de la Res. 7/15, me he presentado en la Sede Social, corroborando que ahí se encuentra el centro principal de funcionamiento de la Gerencia de la Sociedad y en consecuencia, lugar donde se encuentran los libros sociales.

9. Se dio cumplimiento a lo establecido por la Resolución General N° 7/2015 conforme artículo 50 inc. d y e de esta Inspección. Acompaño a la presente declaración jurada cumpliendo con artículo 518 de la Resolución General N° 7/2015, habiendo un socio con el carácter de Beneficiario Final.

10. Se deja constancia que los miembros del órgano de administración no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

11. No se realizó la publicación de avisos prevista en el art. 237 de la Ley 19.550, sus modificatorias y complementarias, puesto que la Reunión revistió el carácter de unánime.

12. Se publicaron avisos por un día en el Boletín Oficial.

13. Se mantiene el tracto registral: SI.

14. La Sociedad se encuentra en estado de vigencia.

15. La Sociedad no se encuentra comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550, sus modificatorias y complementarias.

16. Verificación de antecedentes societarios (Última Inscripción): Cambio de Domicilio Social Tramite Precalificado inscripto bajo el Nº 13255, Lº 157, Tº - de Sociedad Responsabilidad Limitada, con fecha 26 de noviembre de 2018.

EN CONSECUENCIA, DICTAMINO QUE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CONTIENE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Buenos Aires, de diciembre de 2019.

SALVADOR FORNIELES
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 107 F° 869
C.A.S.I. T° XLVIII F° 155
CAM. FED. S.M. T° 321 F° 587

Bs. As., 09 DE DICIEMBRE DE 2019 N° 510481-01

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal legaliza el presente documento y hace constar que: DR. FORNIELES, SALVADOR

está inscripto/a al T° 107 F° 0569 , su matrícula se encuentra vigente y la firma inserta en el documento guarda formal concordancia macroscópica con la registrada en el legajo. La presente legalización no juzga sobre el contenido del documento.

JAVIER EZEQUIEL ALVAREZ CACHES
GERENTE DE MATRICULA

Inspección General de Justicia

Número Correlativo I.G.J.: 1803389 CUIT:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social :
READYMIND

(antes):

Número de Trámite: 9117614

C.Trám.	Descripción
00595	TEXTO ORDENADO
01371	REFORMA DE CONTRATO

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 05/08/2019-15/08/2019

Inscripto en este Registro bajo el numero: 474
del libro: 160 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 17 de Enero de 2020

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

TESTIMONIO

CESIÓN DE CUOTAS

READY MIND SRL

Acta de Gerencia: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2021, siendo las 11:00 horas, comparece en la sede social el señor Juan Cartoy, Gerente de **READYMIND S.R.L.** (en adelante, la "Sociedad"), cuya firma obra al pie de la presente. Toma la palabra el señor Juan Pablo Cartoy, en su calidad de Gerente de la Sociedad, a fin de dejar constancia del siguiente Orden del Día: "**1) Notificación de la cesión de ciertas cuotas emitidas por la sociedad; 2) Inscripción de la cesión de cuotas emitidas por la sociedad en el Registro Público de Comercio**". Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día que dice: "**1) Notificación de la cesión de ciertas cuotas emitidas por la sociedad**"; el señor Gerente deja constancia de que en el día de la fecha la sociedad ha sido notificada en los términos del artículo 152 de la ley 19.550 por la socia Liliana Beatriz Villarreal de la cesión y transferencia de sus 120 cuotas de valor nominal $ 10 cada una y con derecho a un voto por cuota, representativas del 10% del capital social, libre de todo gravamen y derecho de terceros, a favor del señor René Ros. En tal sentido, el señor Gerente deja constancia de las mencionadas notificaciones de cesiones de cuotas. Por lo tanto, el capital social queda conformado de la siguiente manera: el señor Juan Pablo Cartoy resulta titular de 1.080 cuotas de valor nominal $ 10 cada una, y con derecho a un voto por cuota, representativas del 90% del capital social y el señor René Ros resulta titular de 120 cuotas de valor nominal $ 10 cada una, y con derecho a un voto por cuota, representativas del 10% del capital social. Respecto del segundo punto del Orden del Día que dice: Puesto a consideración del segundo y último punto del Orden del Día que dice: "**2) Inscripción de la cesión de cuotas emitidas por la sociedad en el Registro Público de Comercio**"; el señor Gerente deja constancia que resolvió facultar a los señores Salvador Fornieles y/o Juan Ignacio Barlassina y/o Juan Martín Inchaurregui y/o Benjamín Muñoz y/o Santiago Negri y/o Fermín Alfredo Fornieles y/o María Lucía Jaworski y/o María del Pilar González Fabbrizzi y/o Maite Almandoz y/o María Catalina Mihanovich para que actuando en forma conjunta o individual e indistintamente realicen todos los trámites, gestiones, publicaciones y diligencias que fueran necesarias o convenientes a fin de inscribir en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires las resoluciones adoptadas en la presente reunión,

quedando especialmente autorizados para suscribir la documentación y dictámenes que establecen las normas en vigencia. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las 11:30 horas.

DECLARACIÓN JURADA

Art. 37 de la Resolución IGJ N° 7/15

Fermin Alfredo Fornieles, abogado inscripto al Tomo 136, Folio 589, del a matrícula que lleva el Colegio de Abogados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en mi carácter de mandatario y en virtud de lo dispuesto en el Art. 37 de la Resolución IGJ (G) N° 7/15, DECLARO BAJO JURAMENTO que lo que antecede es copia fiel de:

- El Acta de Gerencia de fecha 23 de julio de 2021 de CARTOY – VILLAREAL & ASOCIADOS S.R.L. obrante a fs. 34 del Libro de Actas N°1, rubricado en la Inspección General de Justicia bajo el N° 67924-08 del 15 de agosto de 2008.

Buenos Aires, septiembre 2021.

FERMIN ALFREDO FORNIELES
ABOGADO
T° 136 F° 589 C.P.A.C.F.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de julio de 2021

Señor
Liliana Beatriz Villareal
Humberto Primo 744, Piso 5° D
C.A.B.A.

Ref: Oferta Irrevocable de Cesión de Cuotas de **READYMIND S.R.L.**

De mi consideración:

De acuerdo con las conversaciones previamente mantenidas quien aquí suscribe somete a su consideración la presente Oferta Irrevocable de Cesión de Cuotas, en adelante la "Oferta", por 120 cuotas de valor nominal $10 (pesos diez) cada una y con derecho a un voto por cuota, en adelante las "Cuotas", representativas del 10% del capital social de READYMIND S.R.L., en adelante "la Sociedad".

En caso de resultar aceptada la presente Oferta, la misma se regirá por las Cláusulas que se adjuntan como "Anexo A" y que forman parte de la presente. En dicho Anexo, Ud. será identificado como Cedente, y quien suscribe la presente será identificado como Cesionario. Asimismo, en adelante cada uno de los mencionados podrá también ser denominado individual e indistintamente como "Parte" o todos en su conjunto podrán ser denominados como las "Partes".

Atentamente.

Rene Ros
D.N.I. 31.165.035
Billinghurst 66, PB B, C.A.B.A.

Firma Certificada en Acta de Certificación de firmas
Nº 001250491 Bs. As. 23 / 07 / 2021 Conste.-

ESCRIBANA
JULIETA CANERA
Matrícula 5662

ANEXO A

Oferta Irrevocable de Cesión de Cuotas de Rene Ros a Liliana Beatriz Villareal

1. **OBJETO.**

1.1. En caso de ser aceptada la presente Oferta el Cedente cederá a favor del Cesionario, libre de gravámenes y de derechos de terceros, el derecho de propiedad y dominio sobre 120 cuotas valor nominal $ 10 (pesos diez) cada una y con derecho a un voto por cuota, emitidas por la Sociedad representativas del 10% del Capital Social.

1.2. En consecuencia, el Cesionario será titular de 120 cuotas valor nominal $ 10 (pesos diez) cada una y con derecho a un voto por cuota, emitidas por la Sociedad representativas del 10% del Capital Social.

1.3. La cesión comprende todos los derechos patrimoniales y políticos inherentes a las Cuotas incluyendo eventualmente la proporción correspondiente a las reservas de cualquier naturaleza, aportaciones a cuenta de futuras capitalizaciones, utilidades acumuladas y/o no distribuidas y/o todos los demás bienes y derechos, exigibles o no, que legal y estatutariamente, sin limitaciones de ninguna naturaleza, le corresponden en su carácter de propietario de las Cuotas.

2. **PRECIO. FORMA DE PAGO.**

2.1. El precio total, único y definitivo de las Cuotas es de $ 920.823 (pesos novecientos veinte mil ochocientos veintitrés), en adelante el "Precio".

2.2. El Precio deberá cancelarse mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria que el Cedente indique dentro de los 15 días hábiles bancarios de recibida la correspondiente Aceptación remitida por parte del Cesionario.

3. **ACEPTACIÓN. EFECTOS.**

3.1. La presente Oferta se considerará aceptada y válida a todos los efectos legales, con la recepción por parte del Cesionario del Anexo B que forma parte de la presente Oferta suscripto por el Cedente, y por su cónyuge, dentro de los 5 días hábiles bancarios de recibida la presente.

3.2. Caso contrario está Oferta se tendrá por no efectuada y perderá toda validez y vigencia y sin que las Partes tengan derecho a realizarse reclamo alguno.

3.3. Asimismo, la notificación de la aceptación en la forma descripta liberará al Cedente del cumplimiento de cualquier obligación que en su calidad de socio de la Sociedad tuviese pendiente de cumplimiento.

4. **NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD**

4.1. En caso de ser aceptada la Oferta, el Cedente se comprometerá a realizar la correspondiente notificación a la Sociedad en los términos del artículo 152 de la Ley General de Sociedades, mediante la cual notifica la cesión de las Cuotas, dentro de los 5 días hábiles bancarios de recibido el precio.

5. PASIVOS OCULTOS.

5.1. Toda vez que el Cesionario a la fecha de la presente conoce acabadamente la situación económica, financiera, contable y patrimonial de la Sociedad, no podrá argumentar desconocimiento u ocultamiento para realizar en el futuro reclamos por vicios redhibitorios o ocultos y solicitar la disminución del Precio y/o la rescisión de acuerdo resultante por la aceptación de la Oferta.

6. INCUMPLIMIENTOS.

6.1. Aceptada la Oferta, ante el incumplimiento de las obligaciones estipuladas por alguna de las Partes, previa intimación fehaciente a la Parte incumplidora para que cumpla con tal obligación dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios, operará la mora automática y de pleno derecho, pudiendo la Parte cumplidora optar por i) exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora; o ii) la resolución contractual de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial; sin perjuicio en cualquiera de ambos supuestos del derecho de la Parte cumplidora a poder reclamar además por los eventuales daños y perjuicios ocasionados.

7. GASTOS E IMPUESTOS.

7.1. Todos los gastos e impuestos relacionados con la aceptación y ejecución de la presente Oferta (incluyendo gastos y honorarios notariales y el impuesto de Sellos, de corresponder) serán soportados por el Cedente aun cuando las leyes dijesen que son a cargo del Cesionario.

8. CONFIDENCIALIDAD.

8.1. Los términos y condiciones de esta Oferta, y cualquier información confidencial recibida en relación a la misma, son estrictamente confidenciales y no deberán ser divulgados o revelados por ninguna de las Partes a ningún tercero distinto de sus dependientes y asesores, sin el previo consentimiento escrito de la otra, aún con posterioridad a la vigencia y/o ejecución de la presente. Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará a ninguna información que sea o se torne de dominio público -siempre que no sea por un incumplimiento de alguna de las Partes- ni en caso de que el suministro de información fuere requerido por alguna autoridad gubernamental o procedente en el contexto de actuaciones administrativas o judiciales.

9. DOMICILIOS.

9.1. A los efectos derivados de la presente Oferta, todas las notificaciones serán cursadas por escrito a los domicilios indicados a continuación, en donde se considerarán válidas todas las notificaciones o requerimientos que resultaren necesarios:

RR

9.1.1. Al Cedente: Humberto Primo 744, piso 5°, departamento "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9.1.2. Al Cesionario: Billinghurst 66, PB B, C.A.B.A.

9.2. Dichos domicilios podrán ser modificados por las Partes debiendo notificar fehacientemente al respecto a la otra Parte.

10. LEY APLICABLE.

10.1. Los términos de la presente Oferta, así como su aceptación y eventual ejecución se regirán por las leyes de la República Argentina.

11. COMPETENCIA

11.1. Toda controversia que se suscite entre las Partes con relación a la presente, su aceptación y ejecución se resolverá definitivamente ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires.

Firma Certificada en Acta de Certificación de firmas
Nº [illegible] Bs. As. 23 / 03 / 2021 Conste.-

ESCRIBANA
JULIETA CANERA
Matrícula 5052



COLEGIO DE ESCRIBANOS

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

F 017250491

Buenos Aires, 23 de Julio de 2021 . En mi carácter de escribano Adscripta del Registro notarial N° 1628 de C.A.B.A.

CERTIFICO: Que la/s - firma - que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número - 111 - del LIBRO número - 003 - , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: **Rene Andres ROS, titular del D.N.I. 31.165.035; a quien identifico en los términos del artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVIENE: por sí. El documento cuya firma se certifica consiste en "Oferta irrevocable". Se expide en foja F017250491 y anexo F003667187. Conste.-**

ESCRIBANA
JULIETA CANERA
Matrícula 5662

F 017250491

Anexo B

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, XX de XXXX de 2021

Señor
Rene Ros
Billinghurst 66, PB B, C.A.B.A.

Ref: Oferta Irrevocable de Cesión de Cuotas de READYMIND S.R.L.

De mi consideración:

Por la presente comunico a Ud. que acepto integramente su oferta de fecha XX de XXXX de 2021.

La presente Aceptación es suscripta por Peregrin Cartoy Rodriguez, DNI 93.265.914, en los términos del art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Saludos a Ud. muy atentamente.

Liliana Beatriz Villareal
DNI Nº 12.960.145

Peregrin Cartoy Rodriguez
D.N.I. Nº 93.265.914

x

Firma Certificada en Acta de Certificación de firmas
Nº 003662987 Bs. As. 23 / 09 / 2021 Consis.-

ESCRIBANA
JULIETA CANERA
Matrícula 5662


ESCRI
JULIETA

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

F 003667187

ANEXO

Buenos Aires, 23 de Julio de 2021 . En mi carácter de escribano Adscripta del Registro notarial N° 1628 de C.A.B.A. CERTIFICO: Que la/s - firma - que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número - 111 - del LIBRO número - 003 - , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: **Rene Andres ROS, titular del D.N.I. 31.166.035; a quien identifico en los términos del artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVIENE: por sí. El documento cuya firma se certifica consiste en "Oferta irrevocable". Se expide en foja F017250491 y anexo F003667187. Conste.-**

ESCRIBANA
JULIETA CANERA
Matrícula 5662





F 003667187

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de julio de 2021

Señor
Rene Ros
Billinghurst 66, PB B, C.A.B.A.

Ref: Oferta Irrevocable de Cesión de Cuotas de READYMIND S.R.L.

De mi consideración:

Por la presente comunico a Ud. que acepto integramente su oferta de fecha 23 de julio de 2021.

La presente Aceptación es suscripta por Peregrin Cartoy Rodriguez, DNI 93.265.914, en los términos del art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Saludos a Ud. muy atentamente.

Liliana Beatriz Villareal
DNI Nº 12.960.145

Peregrin Cartoy Rodriguez
D.N.I. Nº 93.265.914

Firma Certificada en Acta de Certificación de firmas
Nº 604210796 Bs. As. 23 / 07 / 2021 Conste.-

ESCRIBANA
JULIETA CAÑERA
Matrícula 5612


ESCRIBA
JULIETA CA

ACTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
LEY 404

F 017210796

Buenos Aires, 23 de Julio de 2021. En mi carácter de escribano Adscripta del Registro notarial N° 1628 de C.A.B.A.

CERTIFICO: Que la/s - firmas - que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número - 106 - del LIBRO número - 003 - , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: **Liliana Beatriz VILLARREAL, titular del D.N.I. 12.960.145 y Peregrin CARTOY RODRIGUEZ, titular del D.N.I. 93.265.914; a quienes identifico en los términos del artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación. INTERVIENEN: por sí. El documento cuyas firmas se certifican consiste en "Oferta Irrevocable de Cesión de Cuotas de READYMIND S.R.L.". Conste.-**

ESCRIBANA
JULIETA CANERA
MATRICULA 1462

F 017210796

DICTAMEN PROFESIONAL

(Res. Gral. I.G.J. 07/15, art. 50 inc. 2°)

Cesión de Cuotas.

Fermin Alfredo Fornieles, abogado, inscripto al Tomo 136, Folio 589, de la matrícula que lleva el Colegio de Abogados de la Capital Federal;

En relación a la sociedad: **READYMIND S.R.L.** (en adelante la Sociedad)

EXAMINANDO:

- Acta de Reunión de Gerencia de fecha 23 de julio de 2021.
- Instrumento Privado de Cesión de Cuotas de fecha 23 de julio de 2021, con firmas certificadas ante Julieta Canera, Escribana Adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 1628 de esta Ciudad.

RESULTANDO QUE:

1. La naturaleza del acto documentado es:

 - Cesión de Cuotas Sociales

2. La sociedad se denomina: **READYMIND S.R.L.**

3. El documento modifica o afecta las estipulaciones que se indican:

I. CESION DE CUOTAS:

Liliana Beatriz Villareal – Cedente – cedió 120 cuotas sociales de valor nominal $10 cada una y con derecho a un voto por cuota, representativas del 10% del Capital Social, a favor de René Ros, DNI 31.165.035.

TENENCIA ANTERIOR A LA CESIÓN:

Juan Pablo Cartoy; 1.080 cuotas, valor nominal $10 cada una.
Datos de Inscripción: Constitución - Inscripto bajo el Nº 6968, del Libro 129, T: -, de SRL, con fecha 10 de julio de 2008
Liliana Beatriz Villareal: 120 cuotas, valor nominal $10 cada una.
Datos de Inscripción: Constitución - Inscripto bajo el Nº 6968, del Libro 129, T: -, de SRL, con fecha 10 de julio de 2008

TENECIA POSTERIOR A LA CESIÓN

Juan Pablo Cartoy; titular de 1.080 cuotas de $10 cada una
René Ros; titular de 120 cuotas de $10 cada una

4. La transmisibilidad de las cuotas es de carácter restringido. Se deja constancia que la transferencia se ha realizado en cumplimiento con el procedimiento estipulado en el artículo séptimo del Contrato Social.

5. Asentimiento conyugal (art.470 CCyC): conforme surge del instrumento privado que se acompaña, el Sr. Peregrin Cartoy Rodriguez ha prestado el consentimiento con la cesión de cuotas en cuestión.

6. Se acompaña al presente el certificado de anotaciones personales del cedente expedido por el Registro de Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que acredita que no se encuentra inhibido para gravar o disponer de los bienes.

7. Verificación del efectivo funcionamiento del centro principal de la dirección: Conforme lo establecido por el artículo 11 Anexo A de la Res. 7/15, me he presentado en la Sede Social, corroborando que ahí se encuentra el centro principal de funcionamiento de la Gerencia de la Sociedad y en consecuencia, lugar donde se encuentran los libros sociales.

2. Se dio cumplimiento a lo establecido por la Resolución General N° 7/2015 conforme artículo 50 inc. d de esta Inspección. Acompaño al presente declaración jurada cumpliendo con artículo 518 de la Resolución General N° 7/2015, habiendo 1 socio con carácter de Beneficiario Final.

8. Se mantiene el tracto registral: SI.

9. La Sociedad se encuentra en estado de vigencia.

10. La Sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550, sus modificatorias y complementarias.

11. Verificación de antecedentes societarios (Última Inscripción): Texto Ordenado – Reforma de Contrato, con fecha 17 de enero de 2020, bajo N° 474 del libro 160, de SRL.

EN CONSECUENCIA DICTAMINO QUE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CONTIENE LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Buenos Aires, de septiembre 2021

FERMÍN ALFREDO FORNIELES
ABOGADO
T° 136 F° 599 C.P.A.C.F.

Fecha: 06/09/21

Recibo: 41 501001

El Colegio Publico de Abogados de la Capital Federal legaliza el presente documento
y hace constar que: DR. FERMIN ALFREDO FORNIELES
está inscripto al Tº 136 Fº 0589 y que su matrícula se encuentra vigente.
La presente legalizacion no juzga sobre el contenido del documento.

Firmado digitalmente por: CARLÉ Diego Gonzalo
Fecha y hora: 06/09/2021 11:11:51

Inspección General de Justicia

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1803389 CUIT:

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social :
READYMIND

(antes):

Número de Trámite: 9272096

C.Trám.	Descripción
03241	CESION DE CUOTA TRAM URG.

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 23/07/2021-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 10092
del libro: 164 , tomo: -
de: SRL

C.C.: 1 Buenos Aires, 04 de Octubre de 2021

SMB
SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-21811406-APN-DA#IGJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Febrero de 2023

Referencia: READYMIND SRL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 70 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.28 14:02:00 -03:00

Sabrina Daniela Barrera
Asesor Administrativo
Delegación Administrativa
Inspección General de Justicia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.02.28 14:02:02 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Testimonio

Número:

Referencia: Copias Certificadas READYMIND S.R.L.- 1803389

CERTIFICO: Que los documentos GEDO que a continuación se detallan: IF-2023-21811406-APN-DA#IGJ son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponden al trámite de estatuto y modificaciones de la sociedad denominada **"READYMIND S.R.L."** inscripto ante esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha diez de julio del año dos mil ocho bajo número seis mil novecientos sesenta y ocho del libro ciento veintinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se deja constancia que la presente certificación no acredita el cumplimiento de las obligaciones registrables y/o contables ante este organismo, según corresponda. Se extiende el presente a solicitud de la parte interesada, en Buenos Aires en el día de la fecha.

EDUARDO DANIEL GONZALEZ ESCRIBANO MAT. 4079

FOLIO 120.- PRIMERA COPIA. PROTOCOLO "A".- PODER GENERAL AMPLIO: READYMIND S.R.L. a favor de RENE ANDRES ROS Y OTRO. ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SEIS.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, ante mí, Escribano Eduardo Daniel GONZALEZ, Titular del Registro Notarial 2024, de esta ciudad, COMPARECE: **Juan Pablo CARTOY,** argentino, casado, nacido el 07 de septiembre de 1979, con Documento Nacional de Identidad 27.642.516, con domicilio real en Remedios 5105, de esta ciudad.-**INTERVIENE:** En su carácter de **SOCIO GERENTE** de la sociedad que gira en este plaza bajo la denominación de **"READYMIND S.R.L."** con domicilio Perú 1077, de esta ciudad, justificando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con el Contrato Social formalizado por Instrumento Privado de fecha 12 de Junio de 2008, inscripto en Inspección General de Justicia el 10 de Julio de 2008, bajo el número 6968 del Libro 129 de S.R.L., bajo la denominación de **"Cartoy-Villareal & Asociados S.R.L,"** y con el **Cambio de Denominación** formalizado por Acta de Reunión de Socios de fecha 06 de Julio de 2015, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 13 de octubre de 2015, bajo el número 9140, del Libro 147 de S.R.L. Documentación que tengo a la vista y en copia agrego a la presente. Y el compareciente por la representación invocada y acreditada, la que asegura se encuentra vigente, DICE: Que otorga **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** a favor de **Rene Andres ROS** con Documento Nacional de Identidad 31.165.035 y/o **Leila ABADI**, con Documento Nacional de Identidad 30.408.620, para que actuando en nombre y representación de **READYMIND S.R.L**, en forma conjunta, separada, alternada e indistinta, puedan realizar los siguientes actos: **ADMINISTRACION** Administrar todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, automóviles

o automotores de cualquier tipo y categoría que actualmente posea la parte mandante o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultades para efectuar en ellos las reparaciones que fueran necesarias para su conservación y las urgentes de cualquier índole; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refacciones, tasas o impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres y arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y originen relacionados con la administración; contratar locaciones de cosas, obras y servicios, como locador o locatario, locaciones de inmuebles por un plazo no mayor de seis años, seguros contra riesgo de incendio u otros; pagar las primas correspondientes y cobrar las indemnizaciones y premios; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, en especial contratos laborales; prestar o exigir fianzas y cauciones relacionadas con los contratos que se celebren; nombrar administradores y factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes o futuras relacionadas con los contratos relativos a la administración, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas de la administración y fijar sus saldos activos o pasivos; manejar y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica o por otros medios, como copias por vías telefónica o télex; despachar y/o retirar valores, giros, certificados, cargas y encomiendas de cualquier naturaleza ya sea por correo o cualquier otro medio de transporte del interior o del exterior del país y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; cobrar y percibir y dar recibos y cartas de pago. **GESTIONES ADMINISTRATIVAS** Gestionar ante cualquiera y todas las autoridades administrativas, sean ellas nacionales, provinciales, municipales, ministerios, secretarías, subsecretarías, departamentos, direcciones y juntas, incluyendo, pero sin limitarse a ello: Administración General de Aduanas, Telefónica

de Argentina Sociedad Anónima, Telecom Argentina Stet - France Telecom Sociedad Anónima, AMX Argentina S.A., Correo Argentino y todos los correos públicos y privados; Obras Sanitarias de La Nación (Residual), Aguas Argentinas Sociedad Anónima (Residual), AySA, Administración Federal de Ingresos Públicos, Administración Nacional de la Seguridad Social ANSES, Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, Empresas de transportes, fluviales, marítimas o aéreas, nacionales e internacionales, Empresas de telecomunicaciones, Registro de Patentes de Invención, Marcas de Comercio, Policía Federal Argentina y de las provincias, Registros de Comercio, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y sus Registros Seccionales, Inspección General de Justicia; Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los organismos que de ella dependen; Edenor Sociedad Anónima, Edesur Sociedad Anónima, MetroGas Distribuidora de Gas Metropolitana Sociedad Anónima; Dirección de Migraciones; empresas públicas, sociedades del estado y empresas privadas; pudiendo presentarse ante ellas con cualquier clase de asuntos de su competencia, presentar toda clase de formularios, solicitudes, escritos, títulos, escrituras, escritos, documentos de toda índole, iniciar expedientes y continuarlos, realizar reclamos y protestas, cobrar y percibir, otorgar recibos, realizar pagos, formular peticiones, elevar mociones, recursos y apelaciones, declaraciones juradas, pruebas y documentos; solicitar y realizar todos aquellos actos que pudieran requerirse para el mejor desempeño del presente mandato. **ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES**: Adquirir o disponer del dominio, condominio y/o de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, bienes muebles o semovientes, créditos, derechos, fondos de comercio, acciones, c,dulas, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos coti-

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

zables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, venta, permuta, cesión, donación, aceptación de donaciones, dación en pago, adjudicación, división ó disolución de condominio, por cualquier acto o contrato, nominado o innominado, a título oneroso o gratuito, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación que convenga, incluso por el régimen de la ley 13.512 de propiedad Horizontal y 19.724 de Prehorizontalidad, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, fianza, prenda o hipoteca, satisfacer o recibir sus importes y otorgar y suscribir los pertinentes recibos y cartas de pago o aceptar cartas de adeudo; tomar o dar la posesión de las cosas materia de la convención o del acto; obligar a la parte mandante por evicción y saneamiento con arreglo a derecho, concertar y suscribir los correspondientes precontratos o boletos de compraventa; otorgar y firmar y/o aceptar reglamentos de copropiedad y administración; representar a la parte mandante en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de copropietarios y ejercer todas y cada una d las facultades previstas en los respectivos reglamentos; contratar comodatos (con indicación del bien cuando sea comodante); rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, extinguir los actos jurídicos celebrados por la parte mandante o por el apoderado, anteriores o posteriores a este mandato; reconocer o aceptar obligaciones preexistentes; formular declaraciones juradas, actuar ante los Organismos Tributarios especialmente en lo referente al impuesto a las Ganancias y/o de la transferencia de Bienes inmuebles y/o de Bienes Personales; reclamar la devolución de pagos indebidos o erróneos; declarar la extinción de derechos reales por pago de las sumas que garantizaba dicho derecho real especialmente en cuanto a cancelación de hipotecas en cualquier grado de prelación. **LOCA-**

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

CION: Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento bienes inmuebles, muebles, campos, cultivos, aun por mayor plazo que el legal, con o sin contrato, ajustando en cada caso el precio, plazo y condiciones de la locación o sublocación, con facultad de otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar alquileres o arrendamientos, exigir y pagar fianzas o depósitos y requerir del locatario o sublocatario el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. **GRAVAMENES:** Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, usufructos, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por la otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversiones. **PRESTAMOS**: Tomar dinero en préstamo, cédulas, bonos y otros valores cotizables en los Bancos o de cualquier entidad o de particulares y especiales de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario S.A., de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a intereses con garantías reales, colocarlos en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso, las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago. **DEPOSITOS**: Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas, comerciales o de particulares, cheques, dineros, valores de cualquier especie en cuentas corrientes o a premio, cajas de ahorro, cajas especiales, plazos fijos o cualquier forma de depósito, pudiendo a tales fines endosarlos, librarlos y firmarlos y

extraer total o parcialmente esos mismo depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato, por la otorgante u otras personas a su nombre y cuenta. **OPERACIONES BANCARIAS**: Librar, endosar, adquirir, enajenar, ceder negociar de cualquier modo en los bancos, cooperativas, bolsas o entidades financieras del país y del extranjero o con cualquier persona, sociedad o entidad pública o privada, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, cheques, pagarés, bonos, cédulas y demás documentos de crédito público y privado y papeles de comercio, interviniendo como girante, aceptante, endosante avalista o en cualquier otro carácter, pudiendo girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los establecimientos bancarios o por particulares; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorros, percibiendo sumas de dinero y valores, otorgar recibos y cartas de pago; hacer colocaciones de dinero por el plazo y condiciones que se estime pertinentes, renovar, amortizar, retirar y cancelar dichas colocaciones, certificados, letras de cambio y demás papeles de comercio; retirar fondos de cajas de ahorro común o especial; pedir y retirar chequeras y boletas de depósitos, estados de cuenta e informes; ejercer las acciones pertinentes relativas a las normas vigentes en materia de cheques, letras de cambio y pagarés, inclusive denuncias policiales y aviso a los bancos de extravíos de cheques, chequeras y certificados de plazo fijo y de orden de no pago de cheques; comprar y vender moneda extranjera; presentar y modificar manifestaciones de bienes y declaraciones juradas; alquilar cajas de seguridad y utilizarlas. **COBRAR Y PERCIBIR**: Cobrar y percibir cualquier suma de dinero que por cualquier causa, razón o título le corresponda y dar recibos y cartas de pago. **OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS**: Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios

para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y con las cláusulas y condiciones especiales que el mandatario pactare, obligándolo al saneamiento para el caso de evicción conforme a derecho, y constituir domicilios especiales. **INTERVENCION EN JUICIOS**: intervenir en todos los asuntos judiciales presentes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la parte otorgante tenga interés como actora, demandada, o en cualquier otro carácter ante la Justicia Federal u Ordinaria de la Nación o de las Provincias, Poderes Públicos, especialmente Tribunales y Ministerio de Trabajo y demás autoridades administrativas, con facultad para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda índole; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar, contestar o desistir demandas; allanarse, desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza; reconvenir; asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; interpelar; solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones; dar y recibir bienes en pago; conceder esperas y acordar términos; iniciar y continuar hasta su total terminación juicios sucesorios, pudiendo aceptar o rechazar herencias y legados, probar el vínculo familiar, aceptar o impugnar testamentos, herederos y legatarios; tramitar, rectificar o suplir partidas con facultades de realizar todos los trámites pertinentes; pedir declaraciones de quiebras o concursos; asistir a juntas de acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos; deducir y contestar tercerías; intimar desa-

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

lojos y lanzamientos; comprometer las causas en árbitros o amigables componedores legales o voluntarios; conciliar; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; ofrecer, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; reconocer documentos o firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a este acto; así como reconocer o confesar obligaciones, aun anteriores al presente; hacer y recibir pagos dando recibos; solicitar la pública subasta o la venta privada de bienes; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; hacer renuncias de derechos; constituir domicilios; solicitar u oponer caducidades; otorgar renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas; demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; oponer o absolver posiciones; producir o impugnar todo género de prueba e informaciones; ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones aun anteriores a este poder; hacer arreglos judiciales o extrajudiciales; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; tomar y dar posesión de bienes litigiosos; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar los actos jurídicos y contratos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documento, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y cualquier otro me-

dio; responder en igual sentido las que sean remitidas o formuladas a la parte poderdante. **CONFERIR PODERES Y OTROS ACTOS JURIDICOS**: Conferir poderes especiales y/o generales judiciales para actuar en juicio a favor de los abogados de la matrícula, pudiendo designar aquellos profesionales que la parte mandataria señale a su solo arbitrio y revocarlos tanto estos mandatos como los preexistentes, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, renovar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la parte poderdante con anterioridad al presente en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieran. Y realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean menester y conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **LEO** la presente al compareciente quien se ratifica de su contenido, firmando por ante mi, doy fe.- **FIRMADO: JUAN PABLO CARTOY. Está mi sello. Ante mí: EDUARDO DANIEL GONZALEZ. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 120, PROTOCOLO "A" del Registro Notarial 2024 a mi cargo, doy fe. PARA EL PODERDANTE expido esta PRIMERA COPIA en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del N 023761073 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.**

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

COLEGIO DE ESCRIBANOS
NIHIL FRUS FIDE
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

N 023761077

EDUARDO DANIEL GONZALEZ ESCRIBANO MAT. 4079

FOLIO 120.- PRIMERA COPIA. PROTOCOLO "A".- PODER GENERAL AMPLIO: READYMIND S.R.L. a favor de RENE ANDRES ROS Y OTRO. ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SEIS.- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, ante mí, Escribano Eduardo Daniel GONZALEZ, Titular del Registro Notarial 2024, de esta ciudad, COMPARECE: **Juan Pablo CARTOY,** argentino, casado, nacido el 07 de septiembre de 1979, con Documento Nacional de Identidad 27.642.516, con domicilio real en Remedios 5105, de esta ciudad.-**INTERVIENE:** En su carácter de **SOCIO GERENTE** de la sociedad que gira en este plaza bajo la denominación de **"READYMIND S.R.L."** con domicilio Perú 1077, de esta ciudad, justificando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con el Contrato Social formalizado por Instrumento Privado de fecha 12 de Junio de 2008, inscripto en Inspección General de Justicia el 10 de Julio de 2008, bajo el número 6968 del Libro 129 de S.R.L., bajo la denominación de **"Cartoy-Villareal & Asociados S.R.L,"** y con el **Cambio de Denominación** formalizado por Acta de Reunión de Socios de fecha 06 de Julio de 2015, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 13 de octubre de 2015, bajo el número 9140, del Libro 147 de S.R.L. Documentación que tengo a la vista y en copia agrego a la presente. Y el compareciente por la representación invocada y acreditada, la que asegura se encuentra vigente, DICE: Que otorga **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** a favor de **Rene Andres ROS** con Documento Nacional de Identidad 31.165.035 y/o **Leila ABADI**, con Documento Nacional de Identidad 30.408.620, para que actuando en nombre y representación de **READYMIND S.R.L**, en forma conjunta, separada, alternada e indistinta, puedan realizar los siguientes actos: **ADMINISTRACION** Administrar todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes, automóviles

o automotores de cualquier tipo y categoría que actualmente posea la parte mandante o que ingresaren a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultades para efectuar en ellos las reparaciones que fueran necesarias para su conservación y las urgentes de cualquier índole; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refacciones, tasas o impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres y arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y originen relacionados con la administración; contratar locaciones de cosas, obras y servicios, como locador o locatario, locaciones de inmuebles por un plazo no mayor de seis años, seguros contra riesgo de incendio u otros; pagar las primas correspondientes y cobrar las indemnizaciones y premios; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, en especial contratos laborales; prestar o exigir fianzas y cauciones relacionadas con los contratos que se celebren; nombrar administradores y factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes o futuras relacionadas con los contratos relativos a la administración, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas de la administración y fijar sus saldos activos o pasivos; manejar y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica o por otros medios, como copias por vías telefónica o télex; despachar y/o retirar valores, giros, certificados, cargas y encomiendas de cualquier naturaleza ya sea por correo o cualquier otro medio de transporte del interior o del exterior del país y suscribir avisos, recibos y demás resguardos; cobrar y percibir y dar recibos y cartas de pago. **GESTIONES ADMINISTRATIVAS** Gestionar ante cualquiera y todas las autoridades administrativas, sean ellas nacionales, provinciales, municipales, ministerios, secretarías, subsecretarías, departamentos, direcciones y juntas, incluyendo, pero sin limitarse a ello: Administración General de Aduanas, Telefónica

de Argentina Sociedad Anónima, Telecom Argentina Stet - France Telecom Sociedad Anónima, AMX Argentina S.A., Correo Argentino y todos los correos públicos y privados; Obras Sanitarias de La Nación (Residual), Aguas Argentinas Sociedad Anónima (Residual), AySA, Administración Federal de Ingresos Públicos, Administración Nacional de la Seguridad Social ANSES, Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, Empresas de transportes, fluviales, marítimas o aéreas, nacionales e internacionales, Empresas de telecomunicaciones, Registro de Patentes de Invención, Marcas de Comercio, Policía Federal Argentina y de las provincias, Registros de Comercio, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y sus Registros Seccionales, Inspección General de Justicia; Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los organismos que de ella dependen; Edenor Sociedad Anónima, Edesur Sociedad Anónima, MetroGas Distribuidora de Gas Metropolitana Sociedad Anónima; Dirección de Migraciones; empresas públicas, sociedades del estado y empresas privadas; pudiendo presentarse ante ellas con cualquier clase de asuntos de su competencia, presentar toda clase de formularios, solicitudes, escritos, títulos, escrituras, escritos, documentos de toda índole, iniciar expedientes y continuarlos, realizar reclamos y protestas, cobrar y percibir, otorgar recibos, realizar pagos, formular peticiones, elevar mociones, recursos y apelaciones, declaraciones juradas, pruebas y documentos; solicitar y realizar todos aquellos actos que pudieran requerirse para el mejor desempeño del presente mandato. **ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES**: Adquirir o disponer del dominio, condominio y/o de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, bienes muebles o semovientes, créditos, derechos, fondos de comercio, acciones, c,dulas, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos coti-

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

zables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, venta, permuta, cesión, donación, aceptación de donaciones, dación en pago, adjudicación, división ó disolución de condominio, por cualquier acto o contrato, nominado o innominado, a título oneroso o gratuito, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación que convenga, incluso por el régimen de la ley 13.512 de propiedad Horizontal y 19.724 de Prehorizontalidad, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, fianza, prenda o hipoteca, satisfacer o recibir sus importes y otorgar y suscribir los pertinentes recibos y cartas de pago o aceptar cartas de adeudo; tomar o dar la posesión de las cosas materia de la convención o del acto; obligar a la parte mandante por evicción y saneamiento con arreglo a derecho, concertar y suscribir los correspondientes precontratos o boletos de compraventa; otorgar y firmar y/o aceptar reglamentos de copropiedad y administración; representar a la parte mandante en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de copropietarios y ejercer todas y cada una d las facultades previstas en los respectivos reglamentos; contratar comodatos (con indicación del bien cuando sea comodante); rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar, extinguir los actos jurídicos celebrados por la parte mandante o por el apoderado, anteriores o posteriores a este mandato; reconocer o aceptar obligaciones preexistentes; formular declaraciones juradas, actuar ante los Organismos Tributarios especialmente en lo referente al impuesto a las Ganancias y/o de la transferencia de Bienes inmuebles y/o de Bienes Personales; reclamar la devolución de pagos indebidos o erróneos; declarar la extinción de derechos reales por pago de las sumas que garantizaba dicho derecho real especialmente en cuanto a cancelación de hipotecas en cualquier grado de prelación. **LOCA-**

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

CION: Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento bienes inmuebles, muebles, campos, cultivos, aun por mayor plazo que el legal, con o sin contrato, ajustando en cada caso el precio, plazo y condiciones de la locación o sublocación, con facultad de otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar alquileres o arrendamientos, exigir y pagar fianzas o depósitos y requerir del locatario o sublocatario el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. **GRAVAMENES:** Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, usufructos, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos dividirlos, subrogarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por la otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversiones. **PRESTAMOS**: Tomar dinero en préstamo, cédulas, bonos y otros valores cotizables en los Bancos o de cualquier entidad o de particulares y especiales de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario S.A., de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a intereses con garantías reales, colocarlos en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en cada caso, las condiciones de la operación y la tasa de interés y forma de pago. **DEPOSITOS**: Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas, comerciales o de particulares, cheques, dineros, valores de cualquier especie en cuentas corrientes o a premio, cajas de ahorro, cajas especiales, plazos fijos o cualquier forma de depósito, pudiendo a tales fines endosarlos, librarlos y firmarlos y

extraer total o parcialmente esos mismo depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia del presente mandato, por la otorgante u otras personas a su nombre y cuenta. **OPERACIONES BANCARIAS**: Librar, endosar, adquirir, enajenar, ceder negociar de cualquier modo en los bancos, cooperativas, bolsas o entidades financieras del país y del extranjero o con cualquier persona, sociedad o entidad pública o privada, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, cheques, pagarés, bonos, cédulas y demás documentos de crédito público y privado y papeles de comercio, interviniendo como girante, aceptante, endosante avalista o en cualquier otro carácter, pudiendo girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los establecimientos bancarios o por particulares; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, cajas de ahorros, percibiendo sumas de dinero y valores, otorgar recibos y cartas de pago; hacer colocaciones de dinero por el plazo y condiciones que se estime pertinentes, renovar, amortizar, retirar y cancelar dichas colocaciones, certificados, letras de cambio y demás papeles de comercio; retirar fondos de cajas de ahorro común o especial; pedir y retirar chequeras y boletas de depósitos, estados de cuenta e informes; ejercer las acciones pertinentes relativas a las normas vigentes en materia de cheques, letras de cambio y pagarés, inclusive denuncias policiales y aviso a los bancos de extravíos de cheques, chequeras y certificados de plazo fijo y de orden de no pago de cheques; comprar y vender moneda extranjera; presentar y modificar manifestaciones de bienes y declaraciones juradas; alquilar cajas de seguridad y utilizarlas. **COBRAR Y PERCIBIR**: Cobrar y percibir cualquier suma de dinero que por cualquier causa, razón o título le corresponda y dar recibos y cartas de pago. **OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS**: Otorgar y firmar las escrituras públicas, documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios

para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y con las cláusulas y condiciones especiales que el mandatario pactare, obligándolo al saneamiento para el caso de evicción conforme a derecho, y constituir domicilios especiales. **INTERVENCION EN JUICIOS**: intervenir en todos los asuntos judiciales presentes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la parte otorgante tenga interés como actora, demandada, o en cualquier otro carácter ante la Justicia Federal u Ordinaria de la Nación o de las Provincias, Poderes Públicos, especialmente Tribunales y Ministerio de Trabajo y demás autoridades administrativas, con facultad para promover toda clase de acciones, realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda índole; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; entablar, contestar o desistir demandas; allanarse, desistir del derecho o del proceso; oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza; reconvenir; asistir a juicios orales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; interpelar; solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia; hacer, aceptar o impugnar consignaciones; dar y recibir bienes en pago; conceder esperas y acordar términos; iniciar y continuar hasta su total terminación juicios sucesorios, pudiendo aceptar o rechazar herencias y legados, probar el vínculo familiar, aceptar o impugnar testamentos, herederos y legatarios; tramitar, rectificar o suplir partidas con facultades de realizar todos los trámites pertinentes; pedir declaraciones de quiebras o concursos; asistir a juntas de acreedores con voz y voto; aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales o extrajudiciales; designar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación; solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias y sus levantamientos; deducir y contestar tercerías; intimar desa-

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

lojos y lanzamientos; comprometer las causas en árbitros o amigables componedores legales o voluntarios; conciliar; requerir medidas conservatorias y compulsas de libros; argüir de nulidad y falsedad; pedir u oponerse a la declaración de rebeldía o decaimiento de derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones; ofrecer, aceptar y exigir juramentos, fianzas y cauciones; asistir a audiencias; citar de evicción; solicitar y diligenciar notificaciones, vistas y traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos; reconocer documentos o firmas de la parte poderdante anteriores o posteriores a este acto; así como reconocer o confesar obligaciones, aun anteriores al presente; hacer y recibir pagos dando recibos; solicitar la pública subasta o la venta privada de bienes; solicitar, aceptar o impugnar avalúos, tasaciones e inventarios; hacer renuncias de derechos; constituir domicilios; solicitar u oponer caducidades; otorgar renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas; demandar por daños y perjuicios, indemnizaciones e intereses, daño moral; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones; oponer o absolver posiciones; producir o impugnar todo género de prueba e informaciones; ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas, e impugnar sus declaraciones; aceptar o rechazar transacciones y novaciones que extingan obligaciones aun anteriores a este poder; hacer arreglos judiciales o extrajudiciales; solicitar, aceptar o rechazar divisiones de condominio, mensuras, deslindes, amojonamientos, particiones de todo tipo y adjudicaciones de bienes; tomar y dar posesión de bienes litigiosos; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar los actos jurídicos y contratos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran menester, con esenciales facultades extrajudiciales para practicar toda clase de intimaciones por cartas documento, actas notariales, escrituras públicas y privadas, telegramas y cualquier otro me-

dio; responder en igual sentido las que sean remitidas o formuladas a la parte poderdante. **CONFERIR PODERES Y OTROS ACTOS JURIDICOS**: Conferir poderes especiales y/o generales judiciales para actuar en juicio a favor de los abogados de la matrícula, pudiendo designar aquellos profesionales que la parte mandataria señale a su solo arbitrio y revocarlos tanto estos mandatos como los preexistentes, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, renovar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la parte poderdante con anterioridad al presente en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieran. Y realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean menester y conducentes al mejor desempeño del presente mandato. **LEO** la presente al compareciente quien se ratifica de su contenido, firmando por ante mi, doy fe.- **FIRMADO: JUAN PABLO CARTOY. Está mi sello. Ante mí: EDUARDO DANIEL GONZALEZ. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 120, PROTOCOLO "A" del Registro Notarial 2024 a mi cargo, doy fe. PARA EL PODERDANTE expido esta PRIMERA COPIA en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del N 023761073 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.**

EDUARDO DANIEL GONZALEZ
ESCRIBANO
MAT. 4079

COLEGIO DE ESCRIBANOS
NIHIL FRUS FIDE
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPÚBLICA ARGENTINA

N 023761077